CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR

CONCESIÓN Rumichaca Pasto

VIGILADO SuperTransporte

PUBLICACIÓN DE AVISO DE ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

AVISO No. 454 de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

HACE SABER

Que el día veintidós (22) de septiembre de 2021, se libró Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. DP-ALCOF-0482-01-21 dirigido a: los señores **MICAELA NANDAR JOSA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.234.216 expedida en Imués (N); **BERTHA LIGIA LÓPEZ IBARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.991.579 expedida en Ipiales (N); **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA TERESA MANDAR DE GETIAL,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.233.661 expedida en Imués (N), **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MESIAS GETIAL,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.889.830 expedida en Tangua (N), y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA FRANCISCO TELLO,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.884.394 expedida en Imués (N), en calidad de propietarios del derecho de cuota del predio, en tanto se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse de un predio de mayor extensión, requerida para el Proyecto vial RUMICHACA – PASTO, cuyo contenido se transcribe a continuación:

44

UNIÓN DEL SUR
Rumichaca Pasto
VIGILADO SuperTransporte

DP-ALCOF-0482-01-21

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2021.

Señores:
MARIA TERESA MANDAR DE GETIAL
MICAELA NANDAR JOSA
BERTHA LIGIA LÓPEZ IBARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MESIAS GETIAL
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MARIA FRANCISCO TELLO.
Predio denominado "PEDREGAL".
Vereda Pedregal, Municipio de Imués.
Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone realizar Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0482-01-18 de fecha 27 de julio de 2018, de un área de terreno a segregarse del predio identificado con Cédula Catastral No. 523540000000000150038000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 254-7615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (Nariño). RUPA-4-0039.**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, con posterioridad a la notificación del Oficio de Oferta Formal de Compra mencionado en el asunto, se presentó, I) Depuración de la metodología valuatoria aplicable al área de terreno requerida, en razón de la particularidades de la zona objeto de pertación, para tales efectos se revisaron: las condiciones fisiográficas; normatividad urbanística, características agrologicas; ubicación, conllevando la modificación del procedimiento de tasación, en aplicación de un método de pertación directo, razón por lo cual, la Lonja emitió nueva versión del dictamen valuatorio; lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por los propietarios; situación que motivó un primer alcance contenido en el Oficio No. ALCOF-0482-01-19 fechado del 25 de julio de 2019; II) Se incrementó el requerimiento predial inicial, de conformidad con el ajuste al diseño integral, respecto a la estabilidad del Corte C0404 de la Unidad Funcional 4; adicionalmente, se realizó aclaración de la identificación de linderos del predio, situaciones que conllevaron a la actualización del inventario predial inicialmente levantado; así las cosas, es procedente dar Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra, en observancia de lo previsto en el Capítulo V Sección 5.7, literal (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia, en los siguientes términos:

Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur
OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial Versión 2 RUPA-4-0039 (se anexa copia), de **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8.637,74 m²)**, discriminada así: I) **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (1.649,80)** de área requerida versión 1, y II) **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.987,94 m²)** de área requerida versión 2, junto con las construcciones anexas y cultivos y/o especies descritos en el insumo predial aludido. El área total requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas Inicial K 1+763,14 I y Final K 1+782,66 I de la Unidad Funcional No. 4 del proyecto.

El valor total de la Oferta Formal de Compra asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($189.454.784,91)**, contenido en los informes de versión 2 y de alcance RUPA-4-0039, así las cosas, el valor de la oferta inicial y alcance (I) es de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (40.801.644,91)**, y el presente alcance (II) corresponde al valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($148.653.140,00)**.

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

UNIÓN DEL SUR
CONCESIÓN Rumichaca Pasto
VIGILADO SuperTransporte

DP-ALCOF-0462-01-21

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo Alcance de fecha quince (15) de febrero de 2021, debidamente actualizado, elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia - LAC, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor, por concepto del alcance aducido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente alcance (II) a la oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación del alcance (II) a la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que los propietarios o poseedores del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de las exenciones tributarias contempladas en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

UNIÓN DEL SUR
Rumichaca Pasto
VIGILADO SuperTransporte

DP-ALCOF-0482-01-21

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., Carrera 22 B No. 12 Sur-137, San Miguel de Obonuco, San Juan de Pasto (Nariño), o contactar a nuestra Abogada del área Jurídico Predial **Lorraine Delgado Cisneros**, en el teléfono 3017059996, o al correo electrónico ldelgado@uniondelsur.co

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica y del Plano Predial Versión 2 de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo Alcance, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y da alcance a la Oferta Formal de Compra mencionada en el asunto, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo 5 "Enajenación Voluntaria", sección 5.7., literal (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO.
Gerente General.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: E. Obando.
Revisó: N. Cadena.
Proyectó: L. Delgado.

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

Que se emitió oficio de citación No. **DP-ALCIT-0482-01-21** de fecha veintidós (22) de septiembre de 2021, dirigido a: los señores **MICAELA NANDAR JOSA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.234.216 expedida en Imués (N); **BERTHA LIGIA LÓPEZ IBARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.991.579 expedida en Ipiales (N); **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA TERESA MANDAR DE GETIAL,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.233.661 expedida en Imués (N), **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MESIAS GETIAL,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.889.830 expedida en Tangua (N), y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA FRANCISCO TELLO,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.884.394 expedida en Imués (N), en calidad de propietarios del derecho de cuota del predio, para la notificación personal del Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0482-01-21;** previendo garantizar que se efectúe la misma en relación con todos aquellos determinados destinatarios y eventuales herederos determinados e indeterminados de los causantes aludidos, en modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

Conforme a este procedimiento, se logró la notificación personal de las señoras: **MICAELA NANDAR JOSA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.234.216 expedida en Imués (N); **BERTHA LIGIA LÓPEZ IBARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.991.579 expedida en Ipiales (N); el día veintiséis (26) de octubre de 2021.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 *"Gestión Predial"* del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0482-01-21**de fecha veintidós (22) de septiembre de 2021 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control y Operaciones, CCO PR 38+500 (km 38.5 Rumichaca – Pasto) Vereda el Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el Alcance a la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL Veintiséis(26) Noviembre-2021 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL Dos(02) Diciembre - 2021 A LAS 6:00 P.M

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Ficha Predial V2, Plano de Afectación Predial V2, Informe del Avalúo Alcance, portafolio inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de enajenación voluntaria directa y expropiación judicial.

Revisó: N. Cadena.
Proyectó: L Delgado..